

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (20121)

**Proceso: Declarativo Divisorio**  
**Rad. No. 2013-00038-00**  
**Demandante: Aura María Pachón de López**  
**Demandado: Olga María Pachón de Ríos**

En atención al informe rendido por secretaría, es de advertir que no es posible atender lo requerido por la demandante, esto por cuanto la misma se encuentra representada por el abogado a quien le confirió poder para tal fin, razón por la cual los escritos que se remitan con destino a este proceso deberán ser presentados por conducto de éste, principalmente al tener en cuenta, por un lado, que esta clase de procesos no permiten intervención directa y es necesario hacerse a través de un profesional del derecho, tal como lo prevé el artículo 73 del C.G.P. y por el otro, que la solicitud está encaminada a obtener información respecto a etapas o tramites procesales, carga informativa y de seguimiento que no se encuentra a cargo del despacho.

De otro lado, ante la ausencia de pronunciamiento de los auxiliares de la justicia designados para efectuar el trabajo de partición ordenado y principalmente al tener que las comunicaciones fueron remitidas a las direcciones que obran en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se dispondrá a comunicar nuevamente y por última vez la designación realizada mediante auto del tres (3) de junio de los corrientes, advirtiéndose que en caso de guardar silencio se relevarán del cargo y se dará apertura al trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares.

Ahora, al verificarse las diversas dificultades que han surgido a lo largo del desarrollo del proceso y con el fin de definir prontamente el objeto del litigio, se requerirá a las partes para que presten colaboración a la administración de justicia procurando designar de común acuerdo partidario y se presente el dictamen requerido.

Finalmente, y comoquiera que la demandada informó al despacho que quien fungía como su abogado falleció, habrá de requerirse para que designe un profesional del derecho que la represente en este trámite, pues como se

indicó al inicio, la intervención en este proceso debe hacerse a través de abogado, según lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho, **dispone:**

**Primero:** Abstenerse de atender la solicitud radicada electrónicamente por la demandante conforme a lo expuesto en esta providencia.

**Segundo:** Comunicar por última vez a los auxiliares de la justicia la designación efectuada para el cargo de partidador. Por secretaría emítanse las comunicaciones del caso realizando las advertencias expuestas en esta providencia.

Aida Marina Rodríguez Sánchez: Carrera 3 No. 4 – 06 de Zipaquirá, teléfono 3012663991, correo electrónico [aidamarinarodriguez@hotmail.es](mailto:aidamarinarodriguez@hotmail.es) utilícese el medio mas expedito, de preferencia a través de mensaje de datos.

Nossa y Asociados S.A.S.: Carrera 16 No. 4ª – 61 oficina 102 de Zipaquirá, teléfono 3115374229, correo electrónico [german.nossa@hotmail.com](mailto:german.nossa@hotmail.com) utilícese el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos.

Luis Enrique Rodríguez Bohórquez: Calle 6 No. 18 – 04 de Zipaquirá, teléfono 3112141715, correo electrónico [luisseasaesorias@hotmail.com](mailto:luisseasaesorias@hotmail.com) utilícese el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos.

**Tercero:** Requerir a las partes para que presten colaboración con la administración de justicia, procurando designar de común acuerdo partidador que presente el dictamen, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**Cuarto:** Requerir a Olga María Pachón Ríos para que, en su calidad de demandada dentro de este asunto, confiera poder a un abogado que la represente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



**ANGELA YOLIMA RODRÍGUEZ ZAMUDIO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.**

Hoy, 25 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

